



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-059.2.0658
(Tuluá, 18 de noviembre de 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LA TARIFA DE MATRÍCULA, PENSIÓN, Y COBROS PERIÓDICOS DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA OFRECIDO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2026”

El secretario de Educación de Tuluá en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Tuluá fue certificado en materia educativa mediante Resolución Nacional No. 2746 de 2002, por la cual le otorga la competencia para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de calidad y eficiencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció, que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes Regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, que deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica; también que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que estas, deben permitir recuperar los costos en los que incurren para la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 7.13 que corresponde a los Municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación Nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLM)^A, previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que, en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-59.2.0658 del 18 de noviembre de 2025

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que, la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Que, en el Artículo 17 ibidem, establece que las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2026, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.

Que, el párrafo del artículo anteriormente citado, refiere que Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento vigente para operar en su área de competencia, únicamente a los grados aprobados, a las sedes autorizadas, y de acuerdo con las condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia de funcionamiento.

Que el establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA**, Código DANE 376434002566, NIT 31.200.265-6, que funciona en la sede ubicada en la dirección: CARRERA CENTRAL 800 METROS VÍA EL RUMOR en el municipio de Tuluá, en jornada de la mañana, ofrece los niveles de PREESCOLAR y BÁSICA: CICLO PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA, de acuerdo con Licencia de Funcionamiento número 310-056.0644 del 04 de octubre de 2011.

Que **PATRICIA JARAMILLO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 66.712.701 en calidad de directora del establecimiento educativo denominado COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución y adopción del régimen y las tarifas, de acuerdo a lo anterior el establecimiento se clasifica en el régimen de **Libertad regulada**.

Que el establecimiento educativo adjuntó en el aplicativo EVI la lista de útiles para el periodo lectivo 2026 de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 versión 10 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2 de la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional.

Que revisados los formularios y documentos anexos en la plataforma EVI por parte del área de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, se concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-59.2.0658 del 18 de noviembre de 2025

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA**, Código DANE 376434002566, NIT 31.200.265-6, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de Libertad regulada, aplicando un incremento de 6,73%, excepto el incremento para el primer grado, 20%, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

IPC	CERTIFICACION EN CALIDAD	POR PUNTAJE EN AUTOEVALUACION	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE EDUCACION INCLUSIVA	POR ESCALAFON	NIVEL INDICE DE PERMANENCIA
5,10%	00%	0,83%	0,30%	00%	0,50%

ARTÍCULO SEGUNDO – TARIFA GRADOS OFRECIDOS: Se autoriza al establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE SAN JUAN DE LA LOMA**, las tarifas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos para el año de 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es PREJARDIN.

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA + PENSION	VALOR MATRICULA	PENSION MENSUALIDADES) (10
PREJARDIN	13.732.763	1.373.283	1.235.948
JARDIN	12.214.148	1.221.418	1.099.273
TRANSICION	10.941.841	1.094.191	984.765
PRIMERO	8.816.779	881.679	793.510
SEGUNDO	8.180.502	828.052	735.245
TERCERO	7.826.508	782.658	704.385
CUARTO	7.334.152	733.422	660.073
QUINTO	7.334.152	733.422	660.073
SEXTO	7.334.152	733.422	660.073
SEPTIMO	7.080.787	708.087	637.270
OCTAVO	6.863.941	686.301	617.764
NOVENO	6.630.567	663.057	596.751
DÉCIMO	6.421.474	642.154	577.932
ONCE	6.465.120	646.520	581.860

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO – COBROS PERIÓDICOS: Autorícense los cobros que se relacionan a continuación:

NIVELES	ALIMENTACION	TRANSPORTE	ALOJAMIENTO
PREESCOLAR	0	0	0
BASICA PRIMARIA	0	0	0
BASICA SECUNDARIA	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento educativo no podrá obligar para que sean adquiridos con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO – OTROS COBROS PERIÓDICOS (NO OBLIGATORIOS AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA MATRÍCULA, DE CARÁCTER VOLUNTARIO): De conformidad en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Los siguientes cobros periódicos fueron aprobados por el Consejo Directivo para el año 2026,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-59.2.0658 del 18 de noviembre de 2025

(Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025), y avalados por el área de Inspección, Vigilancia y control; conceptos que a continuación se presentan:

BIENESTAR ESTUDIANTIL	926.426
DERECHO DE GRADO	526.256
Seguro de Accidentes y Área Protegida	222.653
Atención Psicosocial Especializada (de grado 9 a 11)	189.252
Pruebas internas de básica y media, algunos materiales robótica(1° a 11°)	213.460
PRUEBA ICES (GRADO 11°)	TARIFA APROBADA -ICES

PARÁGRAFO 1: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2: Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia según el artículo 2.3.3.1.4.4 del mencionado Decreto, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: En aras de implementar estrategias de educación inclusiva, el establecimiento educativo deberá incluir en su Plan Operativo Anual (POA), estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, los cuales serán objeto de verificación por parte de las distintas áreas de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEXTO – PUBLICIDAD: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución (cartelera, periódico mural, página web) e informada a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO SÉPTIMO–NOTIFICACIÓN: La presente Resolución se notificará al representante legal, rector o director del establecimiento educativo y contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


ROBERT POSADA ROSERO
Secretario de Educación

Proyectó / Transcribió: Diego Alejandro Olaya Zuñiga, contratista de apoyo- Área Inspección y Vigilancia
Revisó: Luis Alberto Vidales Holguín, Prof. Universitario Área Inspección y Vigilancia
Revisó: Viviana Andrea Vélez Torres, Prof. Universitario Área Jurídica SEM





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-59.2.0658 del 18 de noviembre de 2025

NOTIFICACIÓN

El 01 de Diciembre de 2025, se presenta el (la) Señor (a) Patricia Sazanillo Ospina con Cédula No. 66-712-701 expedida en Tuluá (C), para ser notificado (a) personalmente de la Resolución No. 3105920658. Para constancia, se firma en Tuluá:

NOTIFICADO

Patricia Sazanillo Ospina
Nombre: Patricia Sazanillo Ospina
CC. 66-712-701 Tuluá (C)

NOTIFICADOR

Alberto Vidal
Nombre: Alberto Vidal
CC. 94462962